

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor 	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 15 de marzo del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, Mecánico General de la Unidad de Mantenimiento de Servicio Automotriz de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que el pasado 18 de febrero del 2016, el trabajador indiciado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, se presentó a su centro de trabajo, que lo es el Taller denominado Unidad de Mantenimiento de Servicio Automotriz (UMSA) de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para realizar las tareas propias de su cargo.

SEGUNDO. Que presuntamente, ese mismo día, el trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** sustrajo unas despensas del interior uno de los vehículos que habían ingresado al Taller UMSA para recibir mantenimiento, situación la cual fue comunicada por el usuario de dicho vehículo al personal del propio taller, quienes a su vez se lo hicieron saber al C. José Armando Gallegos Macías, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Taller UMSA** y es **jefe inmediato** del referido trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta ante descrita y presuntamente observada por el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. **José Armando Gallegos Macías**, en su calidad de Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. **José Armando Gallegos Macías**, en su calidad de **jefe inmediato** del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos y a la representación sindical, para que comparecieran el 04 de marzo del 2016, a las oficinas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, ubicadas en Av. Convención número 104, 4º piso, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, el C. **José Armando Gallegos Macías**, en su calidad de Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos CC. **Ernesto Guerrero Velasco, Jesús Medrano Macías y Rafael**

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--------------------------------	---	--

Valadez Andrade, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **José Armando Gallegos Macías**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. **Ernesto Guerrero Velasco**, **Jesús Medrano Macías** y **Rafael Valadez Andrade**, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, y por último a la representante sindical, C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor, **MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto**, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** recibió la declaración del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** en la diligencia de comparecencia celebrada el día 15 de marzo del 2016, según se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente.

OCTAVO. Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al servidor público, C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, Mecánico General de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, servidor público estatal que funge como Mecánico General de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 4 de marzo del 2016 en las oficinas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, por el **C. José Armando Gallegos Macías**, Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. José Armando Gallegos Macías**, Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indicado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 4 de marzo del 2016.

C) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público **C. Ernesto Guerrero Velasco**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público **C. Jesús Medrano Macías**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público **C. Rafael Valadez Andrade**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

G) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

H) DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en la copia simple del documento denominado "Inspección Visual de las Características Físicas del Vehículo" de fecha 17 de febrero del 2016, correspondiente al vehículo de motor con placas AEA1618 de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, suscrito por Felipe Franco C.

I) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, consiste en haber incurrido en una falta de probidad durante el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes, al haber sustraído y tomado sin autorización unas despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó al Taller UMSA para recibir mantenimiento.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituye una violación de la obligación laboral que tiene todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de observar una conducta honrada hacia sus compañeros de trabajo, que se desprende de los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indicado, **C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en haber incurrido en una falta de honradez durante el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes, al haber tomado sin autorización unas despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento, y por ende, de haber violado lo dispuesto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. José Armando Gallegos Macías, Ernesto Guerrero Velasco, Jesús Medrano Macías, Rafael Valadez Andrade, así como la del propio trabajador indiciado, C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, las cuales fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

En este tenor, es fundamental poner de manifiesto que de la declaración rendida por el propio C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, durante el levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, se desprende que el trabajador indiciado reconoció libre y expresamente haber tomado 3 despensas que se encontraban en uno de los vehículos que habían ingresado a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento.

En efecto, al rendir su declaración durante la diligencia de levantamiento del acta de investigación laboral correspondiente al presente procedimiento, el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA señaló:

“...y se acerca y le ofrece a Rafael una despensa, y yo entendí que como en ocasiones anteriores, nos las ofrecía a todos, ya que no es la primera vez que yo había escuchado eso, y a la semana siguiente se me asigna para reparación la misma unidad de los frenos; y me percaté que estaban 3 despensas, sin nombrar a compañeros yo comenté lo que había escuchado del ofrecimiento y las guardé en mi locker, y luego pasaron 2 días cuando...”

No obstante lo anterior, de igual forma es de destacarse que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, adujo que había tomado las referidas despensas bajo el entendido de que el conductor de la unidad en la que se encontraban (C. Felipe Franco, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes) se lo había autorizado.

QUINTO. Ante la pretensión del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA de justificar su conducta, se hace necesario determinar si ésta efectivamente constituye una infracción de lo dispuesto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Para ello, en primer término es preciso establecer cuándo se viola el contenido de los citados preceptos normativos, y para tal propósito resulta conveniente transcribirlos de nueva cuenta:

9

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes  Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

De lo anterior se desprende que los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes infringen el contenido de los preceptos normativos previamente transcritos, cuando observan una conducta deshonesta con sus compañeros de labores o los demás trabajadores del Estado.

En estricto sentido, la conducta observada por el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, consistente en haber tomado sin autorización 3 despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento, constituye una falta de honradez en términos de lo dispuesto por los preceptos legales en cita.

No obstante lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano se encuentra obligada a resolver no sólo en atención a las pautas que marcan las disposiciones legales aplicables, sino que también tiene el deber de emitir sus resoluciones de conformidad con los criterios que derivan de la equidad y tomando en cuenta las circunstancias especiales que cada caso presenta.

Bajo estas consideraciones, es que habrá de valorarse la justificación que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA adujo para explicar por qué había tomado las referidas despensas.

Ahora, para valorar la validez de la justificación expresada por el trabajador indicado, es conveniente señalar que de lo manifestado por éste y el testigo Rafael Valadez Andrade, se desprende que en ocasiones anteriores, dichos trabajadores habían recibido ofrecimientos similares como el que señala el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA recibió por parte del trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, y en consideración del cual, afirma haber tomado las despensas.

Para demostrar lo anterior resulta conveniente transcribir lo aducido en lo conducente por dichos trabajadores, en la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento:

a) Rafael Valadez Andrade:

...ese día paso el usuario de ese vehículo solicitando quien le prestara una herramienta por que iba a quitar un radio al vehículo que iba a dejar a reparación, había varios compañeros y yo le facilite la herramienta, se retiró con la herramienta a su unidad a quitar el estéreo y de regreso para devolverme la herramienta, me comenta que hay 4 despensas en la unidad que tomara una, y pues yo le dije que sí pero no la tomé;...

b) JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA:

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

“... regresó el usuario del vehículo y yo me encontraba en el área de mecánica general con los compañeros y se acerca y le ofrece a Rafael una despensa, y yo entendía que como en ocasiones anteriores, nos las ofrecía a todos, ya que no es la primera vez que yo había escuchado eso...”

De las declaraciones de los trabajadores, se desprende que tanto el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** y el trabajador **Rafael Valadez Andrade**, ya habían recibido ofrecimientos como el que el trabajador indiciado señala para justificar la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, por lo que es factible que en esta ocasión, el C. **Felipe Franco**, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, hubiere realizado el mismo ofrecimiento al referido C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

No obstante lo anterior, también debe tomarse en cuenta el hecho de que el trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que supuestamente había ofrecido las despensas al C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, al percatarse de que las referidas despensas no se hallaban en el vehículo, preguntó al personal del taller UMSA si ellos sabían dónde se encontraban éstas, de lo cual se infiere que el referido C. **Felipe Franco** esperaba encontrar las 3 despensas que había tomado el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** cuando regresara por el vehículo, y que por lo tanto, no le había conferido autorización a éste para que las tomara.

Sin embargo, siendo que no se cuenta con la declaración del C. **Felipe Franco** a partir de la cual pueda confirmarse o refutarse tal inferencia, y por otra parte, se tienen dos declaraciones coincidentes (la del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** y el trabajador **Rafael Valadez Andrade**) en el sentido de que en ocasiones previas, el referido trabajado de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social había realizado ofrecimientos como el que el trabajador indiciado señala para justificar su conducta, es que se concluye que dicha justificación debe ser considerada por esta Coordinación General de Capital Humano al momento de determinar la gravedad de la infracción cometida por el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**

En adición a lo anterior, es preciso poner de manifiesto que es del conocimiento de esta Coordinación General de Capital Humano que el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** devolvió al C. **Felipe Franco**, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, las 3 despensas que indebidamente había tomado del vehículo que éste último había ingresado al centro de trabajo del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, para que recibiera mantenimiento.

De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que, si bien es cierto que el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, igualmente cierto es que dicha conducta la realizó en un contexto determinado por un comportamiento habitualmente observado, que atenúa la gravedad su comisión.

SEXTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, así como la concurrencia de una causa de atenuación de la gravedad de su conducta, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, en violación a lo previsto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal constituye una falta de mediana gravedad.

La anterior decisión se sustenta en el hecho de que dicha conducta fue cometida bajo circunstancias específicas de las cuales es posible inferir que el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** no obró enteramente de *mala fe* al tomar las 3 despensas, o con el objeto de defraudar la confianza de alguien, sino que esto lo llevó a cabo influenciado por una consideración (que le habían regalado las referidas despensas) fundada en un comportamiento habitualmente observado, que atenua en cierto grado la gravedad de su comportamiento.

En adición a ello, es preciso reiterar que el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** devolvió al C. **Felipe Franco**, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, las 3 despensas que indebidamente había tomado, por lo que en última instancia, la conducta infractora no puede considerarse dañosa, pues el trabajador responsable restableció la situación que prevalecía antes de su comisión.

Bajo tales consideraciones, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador indicado es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento de investigación laboral, sin embargo, la gravedad de dicha conducta es atenuada por el hecho de que fue cometida bajo una consideración fundada en un comportamiento habitualmente observado en la relación que existe entre el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** y el C. **Felipe Franco**.

En atención a lo antes expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** es responsable de violar el contenido de los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal cuando el 18 de febrero del año en curso tomó 3 despensas que se encontraban en uno de los vehículos que habían ingresado a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento.

SEGUNDO.- La conducta infractora observada por el trabajador indicado encuentra parcial justificación, pues fue cometida bajo consideraciones fundadas en los términos en que se había desarrollado la relación existente entre este y el C. **Felipe Franco**, trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, la sanción consistente en la suspensión de labores por 5 días sin goce de sueldo.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo durante los días 29, 30 y 31 de marzo, y 5 y 6 de abril del 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE


C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma: JML José Manuel López Fecha 15-03-016

C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 Ing. Alma Janeth Campos Durón – Directora General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 C. José Armando Gallegos Macías – Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

SMV/AMJ/GREL

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 15 de marzo del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, Mecánico General de la Unidad de Mantenimiento de Servicio Automotriz de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que el pasado 18 de febrero del 2016, el trabajador indiciado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, se presentó a su centro de trabajo, que lo es el Taller denominado Unidad de Mantenimiento de Servicio Automotriz (UMSA) de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para realizar las tareas propias de su cargo.

SEGUNDO. Que presuntamente, ese mismo día, el trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** sustrajo unas despensas del interior uno de los vehículos que habían ingresado al Taller UMSA para recibir mantenimiento, situación la cual fue comunicada por el usuario de dicho vehículo al personal del propio taller, quienes a su vez se lo hicieron saber al C. José Armando Gallegos Macías, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Taller UMSA** y es jefe inmediato del referido trabajador **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta ante descrita y presuntamente observada por el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. José Armando Gallegos Macías, en su calidad de Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. José Armando Gallegos Macías, en su calidad de jefe inmediato del C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos y a la representación sindical, para que comparecieran el 04 de marzo del 2016, a las oficinas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, ubicadas en Av. Convención número 104, 4º piso, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, el C. José Armando Gallegos Macías, en su calidad de Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos CC. Ernesto Guerrero Velasco, Jesús Medrano Macías y Rafael

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Valadez Andrade, así como la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. José Armando Gallegos Macías, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. Ernesto Guerrero Velasco, Jesús Medrano Macías y Rafael Valadez Andrade, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, y por último a la representante sindical, C. Rosalba Sáenz Zúñiga.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor, MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA en la diligencia de comparecencia celebrada el día 15 de marzo del 2016, según se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente.

OCTAVO. Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al servidor público, C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, Mecánico General de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor 	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, servidor público estatal que funge como Mecánico General de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 4 de marzo del 2016 en las oficinas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, por el C. José Armando Gallegos Macías, Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. José Armando Gallegos Macías, Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 4 de marzo del 2016.

C) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público C. Ernesto Guerrero Velasco, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público C. Jesús Medrano Macías, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público C. Rafael Valadez Andrade, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

G) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

H) DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en la copia simple del documento denominado "Inspección Visual de las Características Físicas del Vehículo" de fecha 17 de febrero del 2016, correspondiente al vehículo de motor con placas AEA1618 de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, suscrito por Felipe Franco C.

I) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, consiste en haber incurrido en una falta de probidad durante el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes, al haber sustraído y tomado sin autorización unas despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó al Taller UMSA para recibir mantenimiento.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituye una violación de la obligación laboral que tiene todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de observar una conducta honrada hacia sus compañeros de trabajo, que se desprende de los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indicado, C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	--

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida, consistente en haber incurrido en una falta de honradez durante el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes, al haber tomado sin autorización unas despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento, y por ende, de haber violado lo dispuesto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. José Armando Gallegos Macías, Ernesto Guerrero Velasco, Jesús Medrano Macías, Rafael Valadez Andrade, así como la del propio trabajador indiciado, C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, las cuales fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

En este tenor, es fundamental poner de manifiesto que de la declaración rendida por el propio C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, durante el levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, se desprende que el trabajador indiciado reconoció libre y expresamente haber tomado 3 despensas que se encontraban en uno de los vehículos que habían ingresado a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento.

En efecto, al rendir su declaración durante la diligencia de levantamiento del acta de investigación laboral correspondiente al presente procedimiento, el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA señaló:

“...y se acerca y le ofrece a Rafael una despensa, y yo entendí que como en ocasiones anteriores, nos las ofrecía a todos, ya que no es la primera vez que yo había escuchado eso, y a la semana siguiente se me asigna para reparación la misma unidad de los frenos; y me percate que estaban 3 despensas, sin nombrar a compañeros yo comenté lo que había escuchado del ofrecimiento y las guardé en mi locker, y luego pasaron 2 días cuando...”

No obstante lo anterior, de igual forma es de destacarse que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, adujo que había tomado las referidas despensas bajo el entendido de que el conductor de la unidad en la que se encontraban (C. Felipe Franco, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes) se lo había autorizado.

QUINTO. Ante la pretensión del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA de justificar su conducta, se hace necesario determinar si ésta efectivamente constituye una infracción de lo dispuesto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Para ello, en primer término es preciso establecer cuándo se viola el contenido de los citados preceptos normativos, y para tal propósito resulta conveniente transcribirlos de nueva cuenta:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

De lo anterior se desprende que los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes infringen el contenido de los preceptos normativos previamente transcritos, cuando observan una conducta deshonesta con sus compañeros de labores o los demás trabajadores del Estado.

En estricto sentido, la conducta observada por el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, consistente en haber tomado sin autorización 3 despensas que se encontraban en un vehículo que ingresó a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento, constituye una falta de honradez en términos de lo dispuesto por los preceptos legales en cita.

No obstante lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano se encuentra obligada a resolver no sólo en atención a las pautas que marcan las disposiciones legales aplicables, sino que también tiene el deber de emitir sus resoluciones de conformidad con los criterios que derivan de la equidad y tomando en cuenta las circunstancias especiales que cada caso presenta.

Bajo estas consideraciones, es que habrá de valorarse la justificación que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA adujo para explicar por qué había tomado las referidas despensas.

Ahora, para valorar la validez de la justificación expresada por el trabajador indicado, es conveniente señalar que de lo manifestado por éste y el testigo Rafael Valadez Andrade, se desprende que en ocasiones anteriores, dichos trabajadores habían recibido ofrecimientos similares como el que señala el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA recibió por parte del trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, y en consideración del cual, afirma haber tomado las despensas.

Para demostrar lo anterior resulta conveniente transcribir lo aducido en lo conducente por dichos trabajadores, en la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento:

a) Rafael Valadez Andrade:

...ese dia paso el usuario de ese vehículo solicitando quien le prestara una herramienta por que iba a quitar un radio al vehículo que iba a dejar a reparación, había varios compañeros y yo le facilite la herramienta, se retiró con la herramienta a su unidad a quitar el estéreo y de regreso para devolverme la herramienta, me comenta que hay 4 despensas en la unidad que tomara una, y pues yo le dije que sí pero no la tomé;...

b) JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA:

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

“... regresó el usuario del vehículo y yo me encontraba en el área de mecánica general con los compañeros y se acerca y le ofrece a Rafael una despensa, y yo entendía que como en ocasiones anteriores, nos las ofrecía a todos, ya que no es la primera vez que yo había escuchado eso...”

De las declaraciones de los trabajadores, se desprende que tanto el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA y el trabajador Rafael Valadez Andrade, ya habían recibido ofrecimientos como el que el trabajador indiciado señala para justificar la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, por lo que es factible que en esta ocasión, el C. Felipe Franco, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, hubiere realizado el mismo ofrecimiento al referido C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA.

No obstante lo anterior, también debe tomarse en cuenta el hecho de que el trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, que supuestamente había ofrecido las despensas al C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, al percatarse de que las referidas despensas no se hallaban en el vehículo, preguntó al personal del taller UMSA si ellos sabían dónde se encontraban éstas, de lo cual se infiere que el referido C. Felipe Franco esperaba encontrar las 3 despensas que había tomado el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA cuando regresara por el vehículo, y que por lo tanto, no le había conferido autorización a éste para que las tomara.

Sin embargo, siendo que no se cuenta con la declaración del C. Felipe Franco a partir de la cual pueda confirmarse o refutarse tal inferencia, y por otra parte, se tienen dos declaraciones coincidentes (la del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA y el trabajador Rafael Valadez Andrade) en el sentido de que en ocasiones previas, el referido trabajado de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social había realizado ofrecimientos como el que el trabajador indiciado señala para justificar su conducta, es que se concluye que dicha justificación debe ser considerada por esta Coordinación General de Capital Humano al momento de determinar la gravedad de la infracción cometida por el trabajador C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA

En adición a lo anterior, es preciso poner de manifiesto que es del conocimiento de esta Coordinación General de Capital Humano que el C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA devolvió al C. Felipe Franco, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, las 3 despensas que indebidamente había tomado del vehículo que éste último había ingresado al centro de trabajo del C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, para que recibiera mantenimiento.

De lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que, si bien es cierto que el trabajador C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, igualmente cierto es que dicha conducta la realizó en un contexto determinado por un comportamiento habitualmente observado, que atenúa la gravedad su comisión.

SEXTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, así como la concurrencia de una causa de atenuación de la gravedad de su conducta, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, en violación a lo previsto por los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos

**OFICIALÍA
MAYOR**



**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. DGJU/139/2016
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 15/03/2016**

Asunto: RESOLUCIÓN

Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal constituye una falta de mediana gravedad.

La anterior decisión se sustenta en el hecho de que dicha conducta fue cometida bajo circunstancias específicas de las cuales es posible inferir que el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** no obró enteramente de *mala fe* al tomar las 3 despensas, o con el objeto de defraudar la confianza de alguien, sino que esto lo llevó a cabo influenciado por una consideración (que le habían regalado las referidas despensas) fundada en un comportamiento habitualmente observado, que atenúa en cierto grado la gravedad de su comportamiento.

En adición a ello, es preciso reiterar que el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** devolvió al C. **Felipe Franco**, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, las 3 despensas que indebidamente había tomado, por lo que en última instancia, la conducta infractora no puede considerarse dañosa, pues el trabajador responsable restableció la situación que prevalecía antes de su comisión.

Bajo tales consideraciones, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el trabajador indicado es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento de investigación laboral, sin embargo, la gravedad de dicha conducta es atenuada por el hecho de que fue cometida bajo una consideración fundada en un comportamiento habitualmente observado en la relación que existe entre el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** y el C. **Felipe Franco**.

En atención a lo antes expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA** es responsable de violar el contenido de los artículos 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 54, fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal cuando el 18 de febrero del año en curso tomó 3 despensas que se encontraban en uno de los vehículos que habían ingresado a su centro de trabajo (Taller UMSA) para recibir mantenimiento.

SEGUNDO.- La conducta infractora observada por el trabajador indicado encuentra parcial justificación, pues fue cometida bajo consideraciones fundadas en los términos en que se había desarrollado la relación existente entre este y el C. **Felipe Franco**, trabajador de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA, la sanción consistente en la suspensión de labores por 5 días sin goce de sueldo.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/139/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 15/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo durante los días 29, 30 y 31 de marzo, y 5 y 6 de abril del 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MEJÍA recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 Ing. Alma Janeth Campos Durón – Directora General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 C. José Armando Gallegos Macías – Jefe de Departamento de Taller UMSA de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

SMVV/MANU/GREL
